

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.092
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00002-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES DE EDAD por parte de LUZDEY GONZALES GALLEGO, por intermedio de apoderada judicial, a fin de que se otorgue licencia para vender bienes inmuebles adjudicados en la sucesión del padre, señor IVANHOE LOZANO PENAGOS, a las menores de edad A.L.G. e I.L.G.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y siguientes del C.G.P., concordante con lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99 y lo normado concordante con el C. Civil; y se acompaña con los anexos requeridos: Registros Civiles de Nacimiento de las menores de edad, Escritura Pública Nro. 2180 del 30 de diciembre del 2020 – Notaría Catorce del Círculo de Cali, Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-65583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, Nros. 370-103208 y 370- 677694 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Paz y Salvo de impuesto predial del inmueble con Nro. 384-65583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá y del inmueble Nro. 370-103208 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Registro Civil de defunción y cédula de ciudadanía del Señor IVANHOE LOZANO PENAGOS, cédula de ciudadanía de la Señora LUZDEY GONZALES GALLEGO y Poder conferido con el que actúa la apoderada.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y Defensora del Familia delegados ante el Juzgado.

Ahora, teniendo en cuenta que los certificados de tradición de los inmuebles datan del 12 de diciembre del 2022, se requerirá al extremo activo para que los aporte con una vigencia no inferior a 30 días de la fecha en la que se realizará la audiencia dentro *sub examine*.

De igual manera, en el escrito genitor se solicitó como prueba testimonial el de la señora FRANCIA ELENA GONZALES GALLEGO, empero no se relacionaron los datos de notificación de la misma, por lo que se requerirán dichos datos para la debida comparecencia de la testigo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENORES DE EDAD**.
- SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 28 de junio de 2023 a las 9:00 AM.
- 2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas Documentales las aportadas con la demanda.
- 2.2. **TESTIMONIOS:** Recepcionar el testimonio de FRANCIA ELENA GONZALES GALLEGO.
- TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que la asistencia es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o de su apoderado (Arts. 3 y ss. y 579 del C.G.P.).
- CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Apoyo para el agendamiento y realización de la audiencia virtual.
- QUINTO: **LIBRAR** por secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LUCERO MUÑOZ ROMERO** como apoderada judicial de la parte actora, señora **LUZDEY GONZALES GALLEGO**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- SÉPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia delegadas ante el Juzgado.
- OCTAVO: **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte los certificados de tradición de los inmuebles con una vigencia no inferior a 30 días de la fecha establecida en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.
- NOVENO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte los datos de notificación de la señora **FRANCIA ELENA GONZALES GALLEGO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1d208efd77d71620cd0cfd5bed15edb78991000d53504b5b1fb1825f2e2f31**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>